PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

639

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia	Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No.	MATM/336/2025
Asunto:	**Iniciativas**

Mexicali, B. C, a 24 de marzo del 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. –

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE COMISIONES MUNICIPALES.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
2 4 MAR 2025
DESPACHADO
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
2 4 MAR 2025
11:08
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anexos: Original de las iniciativas presentadas.
srm/mkzi/MATM*

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE COMISIONES MUNICIPALES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el elemento base de la organización política del Estado mexicano y representa la unidad básica de la división territorial de contacto directo con la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115, que: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Este mismo precepto constitucional señala las funciones y servicios públicos que tendrá a su cargo el Municipio, como son, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento, y seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Asimismo, el 115 constitucional, le otorga al municipio la libre administración de su hacienda, pudiendo percibir contribuciones, además de recibir participaciones federales. De igual forma, enumera una serie de facultades que le corresponde a este orden de gobierno, entre otras, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su

competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Como se puede advertir, el marco constitucional otorga al Municipio responsabilidades de la mayor importancia, apelando a la legitimidad con la que son investidas sus autoridades para ejecutar las obligaciones, atribuciones y facultades que, además del texto constitucional, se encuentran reglamentadas en la legislación local y la normatividad propia de cada municipio.

De ahí que los municipios cuenten con órganos de trabajo, que se denominan comisiones municipales, las cuales se encargan de estudiar, analizar, y dictaminar los asuntos y la temática que estipula el marco constitucional, y que se detallan en la legislación local de cada entidad federativa.

Es decir, el fundamento legal de las comisiones municipales se encuentra en la Ley Orgánica Municipal de cada Estado, y los reglamentos de los Ayuntamientos establecen las atribuciones y funcionamiento de dichas comisiones.

Dentro de la estructura orgánica del Municipio, el Cabildo es por definición el organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.[1]

Es dentro de esta estructura que se conforman la comisiones municipales que, como se ha mencionado, tienen el propósito dar cauce a los asuntos referentes a las materias que señala la Constitución y la legislación reglamentaria de cada entidad. Bajo esta premisa, es importante subrayar que tales disposiciones constitucionales se entienden como enunciativas, más no limitativas en cuanto a la temática a abordar por los cabildos a través de las comisiones municipales.

En este sentido, los municipios de Baja California, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal del Estado, cuentan con comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades y problemáticas propias de cada territorio municipal.

Sin duda alguna, la integración de las comisiones municipales refleja de manera clara las prioridades y los temas de interés prioritario de cada Ayuntamiento, siguiendo las directrices establecidas en la propia Ley del Régimen Municipal del Estado.

---

[1] Gobierno de México.- "En 1519 se creó el primer cabildo en la Nueva España" Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. 15 de mayo de 2017. Consulta en línea: https://www.gob.mx/inafed/articulos/en-1519-se-creo-el-primer-cabildo-en-la-nueva-espana#:~:text=El%20cabildo%20es%20por%20definici%C3%B3n,demandas%20y%20recibir%2C%20en%20el

El proceso de integración y de la temática de las comisiones municipales es de vital importancia no solo para la atención, análisis y seguimiento de las materias que de manera genérica se marcan en el orden constitucional y legal, sino que va más allá, ya que tiene una relación directa en los procesos para la gobernabilidad y la gobernanza en cada municipio y para el propio Estado.

En efecto, es fundamental la definición de temáticas que debe haber en la conformación de las comisiones municipales, considerando que la gobernabilidad se relaciona con la capacidad de un gobierno de garantizar el orden y la estabilidad, de generar confianza y legitimidad, y de ofrecer servicios públicos de calidad para satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos y que en la gobernanza, los actores relevantes (por ejemplo, líderes políticos, expertos, grupos de interés y ciudadanos) se involucran en la toma de decisiones y la implementación de políticas y programas, los procesos de gobernanza son participativos y buscan lograr soluciones consensuadas y sostenibles a problemas complejos.[2]

A riesgo de parecer que se simplifica demasiado la idea de estos conceptos, se puede apuntar que la gobernabilidad tiene que ver con la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de las políticas y programas de gobierno, mientras que la gobernanza se refiere al involucramiento y la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones en el ejercicio de gobierno.

Así, es evidente que en ambos casos, tanto la gobernabilidad como la gobernanza, están en estrecha relación con el desempeño de los gobernantes, pues de éstos emanan las acciones y los resultados de una y otra; asimismo, ambas repercuten directamente en los derechos de los ciudadanos, de todo el tejido social.

De ahí que la gestión municipal, en términos de gobernabilidad y de gobernanza, se sustenta en amplia medida, en el conjunto de acciones que realizan las comisiones municipales para el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en la planificación de los programas de trabajo del gobierno municipal.

Por ello, es relevante lo que señala la Ley del Régimen Municipal de Baja California, en el sentido de establecer las materias de estudio y análisis que tendrán las comisiones, sin menoscabo de que se puedan agregar otras, según las características y necesidades de cada municipio.

Cada uno de los municipios de Baja California, asume con plena responsabilidad los lineamientos que establece la Ley del Régimen Municipal; en cada caso, de acuerdo a sus propias necesidades y en función de su contexto político, social y económico.

---

[2] Portal Euroinnova.- "Gobernabilidad y gobernanza" Consulta en línea: https://www.euroinnova.com/blog/latam/gobernabilidad-y-gobernanza

En este orden de ideas, los gobiernos de la Cuarta Transformación han tenido como eje de sus políticas públicas la atención al fenómeno de la irrupción que desde hace unos años han tenido en el escenario de la gobernabilidad y de la gobernanza temas relacionados con los derechos de la niñez, las juventudes, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Baja California tiene un marco constitucional y legal específico para cada una de estas materias, lo que guía la actuación del ejercicio de gobierno, tanto a nivel estatal como en el orden municipal. De ahí que los municipios, en uso pleno de sus atribuciones y facultades, determinan con plena libertad la temática de sus comisiones municipales, de acuerdo a los que señala la propia Ley del Régimen Municipal.

De la revisión de cada municipio queda constancia que, en apego a este marco legal, cada Ayuntamiento atiende los temas antes señalados, ya sea como parte de la temática de una comisión o de manera específica como materia de uno de estos órganos de trabajo.

Desde nuestra óptica, consideramos que incorporar en la ley, de manera expresa y puntual, que los Ayuntamientos establecerán dentro de la integración de sus comisiones una específica para atender los temas de los derechos de la niñez, las juventudes, los adultos mayores y las personas con discapacidad, abonaría a avanzar en términos de eficiencia y eficacia en las respuestas a estos sectores de la población, es decir, a tener un mayor nivel de gobernabilidad.

En cuanto a elevar los estándares de gobernanza en los municipios, se debe considerar ir más allá del modelo de democracia representativa y fortalecer los mecanismos de democracia participativa, otra de las banderas que enarbola la Cuarta Transformación; es decir, dar a los ciudadanos mayor participación en la toma de las decisiones políticas de la que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Es así que el objetivo de la presente Iniciativa es incorporar los temas de los derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores como temáticas especificas en la integración de las comisiones

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA 2	
LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

Artículo 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:	Artículo 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:
I.- a III. [. . .]	I.- a III. [. . .]
IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.	IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género, **derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores** y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.
Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.	Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único.- Se reforma la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **Artículo 5.-** De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:
>
> I.- a III. [. . .]
>
> IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género, **derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores** y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.
>
> Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

Michelle T.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personascon Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California